RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 269 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO - EXPENDIO DE COMBUSTIBLE - AREA DE CAMBIO DE ACEITE PARA AUTOMOTORES - SERVICIO DE MINI SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO AQUINO CON REG. CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALCIDES RODRIGUEZ AGUIRRE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1803, PADRON Nº 2383, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VALLE PE, DISTRITO DE BORJA, DEPARTAMENTO DEL GUAIRA"

Asunción, 24 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.885/2.019, de fecha 30 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el consultor ambiental **Ing. Adolfo Aquino con Registro CTCA Nº I-634,** correspondiente al Proyecto **"ESTACION DE SERVICIO - EXPENDIO DE COMBUSTIBLE - AREA DE CAMBIO DE ACEITE PARA AUTOMOTORES - SERVICIO DE MINI SHOP",** cuyo Proponente es el **Señor Alcides Rodríguez Aguirre,** desarrollado en la propiedad identificada con la **FINCA Nº 1803, PADRON Nº 2383,** ubicado en el lugar denominado Valle Pe, Distrito de Borja, Departamento del Guaira ----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 3971/2020** de fecha 20/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 641/2016 de fecha 31 de agosto del 2016.**----------

Que, la actividad del emprendimiento consiste en el almacenamiento y expendio de combustibles, del tipo nafta común, nafta, súper, diésel común, diésel activado, aceites de motor, y otros tipos de productos, adaptados a motores de vehículos y cuenta con áreas para de cambio de aceites de automotores y minimarket. Con una imagen corporativa de la COPETROL S.A y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA,** cuenta con 2 (dos) tanques enterrados de 20 cm³ cada uno; Un tanque para diesel y el segundo Tanque se divide en dos partes, para Nafta común y Nafta Súper y presenta la Aprobación de obra por Resolución N° 34/2.014 de la Municipalidad de Borja, con una superficie total de 5991 m² según título.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 269 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIO - EXPENDIO DE COMBUSTIBLE - AREA DE CAMBIO DE ACEITE PARA AUTOMOTORES - SERVICIO DE MINI SHOP", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ADOLFO AQUINO CON REG. CTCA Nº I-634, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALCIDES RODRIGUEZ AGUIRRE, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 1803, PADRON Nº 2383, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO VALLE PE, DISTRITO DE BORJA, DEPARTAMENTO DEL GUAIRA"

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, debiendo presentar,** Certificado de estanqueidad, Análisis de calidad del agua subterránea de pozos de monitoreo; Certificado de Capacitación de Prevención contra Incendios expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, Comprobantes de retiro y disposición final de residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos), Planos de Prevención Contra Incendios aprobados por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay. ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 211220 (Doscientos Once Mil Doscientos Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 211221 (Doscientos Once Mil Doscientos Veintiuno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales